

ORDEN de 22 de noviembre de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, don Valentín Domínguez Díaz.

A propuesta del Almirante Jefe de Instrucción, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Béjar, don Valentín Domínguez Díaz, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 22 de noviembre de 1965.

NIETO

ORDEN de 22 de noviembre de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Cónsul de España en Hendaya, don Guillermo Cebrián Montano.

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Cónsul de España en Hendaya, don Guillermo Cebrián Montano, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 22 de noviembre de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 3255/1965 de 28 de octubre, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Santibáñez el Alto (Cáceres) de un solar de dos mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en 30 de octubre de 1957.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1965, página 15514, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo tercero, líneas séptima y octava, donde dice: «... a quien revierten los hechos de que...», debe decir: «... a quien revierten los bienes de que...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Joaquín Córdoba Hurtado, y estar vecindado en Lucena (Córdoba), por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 16 de noviembre de 1965 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 587/65 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 1.056 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento. Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decre-

tará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 17 de noviembre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—8.823-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura la concesión de un aprovechamiento de aguas del rio Arlanza, termino municipal de Villahoz (Burgos)

Esta Direccion General ha resuelto.

A) Aprobar el proyecto presentado por el Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Hidalgo Fernández Cano en enero de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 760 523,67 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Colectividad de Propietarios, don Nicánor Gutiérrez Velasco y cincuenta y cinco más, representados por la Dirección General de Concentración Parcelaria, autorización para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de hasta 32 litros por segundo del río Arlanza, por su margen derecha, en término de Villahoz (Burgos) con destino al riego de una superficie de 40 hectáreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Hidalgo Fernández Cano en enero de 1958 y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tierdan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación, por parte del concesionario, de satisfacer a los usuarios de los aprovechamientos legalizados para usos industriales, existentes aguas abajo de la toma del aprovechamiento que se concede, que resulten afectados por la detención del caudal otorgado,